

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCO ALEJANDRO CORONADO GUERRA, LIC. EDUARDO MARTINEZ JUAREZ Y LIC. PABLO ARRIAGA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, PRIMER SINDICO SUPLENTE, Y SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO” Y POR UNA SEGUNDA PARTE LA C. DANISSA PATRICIA OLIVA MENDOZA, CON CURP Y R.F.C.

ELIMINADO; Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII Y XVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio novena de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de contener la CURP así como el RFC, ya que se encuentra vinculado al nombre de su titular, fecha de nacimiento y su homoclave, lo que hace identificable a la persona. Datos considerados como información confidencial de acuerdo a las disposiciones mencionadas anteriormente.

A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, POR LO QUE AMBAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- DECLARA “EL MUNICIPIO”:

A) QUE ES UNA ENTIDAD CON RESPONSABILIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y QUE EL CONTRATANTE, ES EL ORGANO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1°, 2°, 3° Y 31° DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

B) PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA SU DOMICILIO, MISMO QUE SE UBICA EN CALLE CELSO N. RAMOS #120, CENTRO 78700, MATEHUALA S.L.P.

C) QUE, DE ACUERDO A SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN ESTOS MOMENTOS REQUIEREN DE LOS SERVICIOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS EN EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS EN DEPARTAMENTO SECRETARIA PARTICULAR.

D) CONTAR CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA CUBRIR LOS HONORARIOS A QUE SE COMPROMETE EN ESTE INSTRUMENTO CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

A) LLAMARSE COMO HA QUEDADO ASENTADO, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA EN PLENO GOCE Y USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY.

B) TENER DOMICILIO ESTABLECIDO EN

ELIMINADO; Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII Y XVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio novena de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de contener la nacionalidad, el domicilio particular conformado por datos como nombre de la calle, el número, la colonia y la ciudad. Datos considerados como información confidencial de acuerdo a las disposiciones mencionadas anteriormente.

III.- DECLARAN “**LAS PARTES**” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

A) “EL MUNICIPIO” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, SE RECONOCEN MUTUAMENTE SU PERSONALIDAD Y CAPACIDAD LEGAL, MANIFESTANDO AMBOS SU CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE Y PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

B) MANIFIESTAN LAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES ANTERIORES, POR LO QUE DESEAN SUJETARSE LIBREMENTE EN ESTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. - “EL MUNICIPIO”, REQUIERE QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” REALICE LAS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, EN FAVOR DE “EL MUNICIPIO” OBLIGÁNDOSE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” A OTORGAR ESTOS SERVICIOS SIN QUE SIGNIFIQUE SUBORDINACIÓN LABORAL, POR LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE SE CELEBRA BAJO EL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN IV LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN VIRTUD DE QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DECIDE OPTAR POR DICHO RÉGIMEN.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES:

DEL PRESTADOR DE SERVICIOS:

A) REALIZAR LAS TAREAS ENCOMENDADAS POR EL MUNICIPIO EN LOS TERMINOS CONVENIDOS ENTRE AMBOS.

EL MUNICIPIO:

A) PAGAR AL “PRESTADOR DE SERVICIOS” SUS HONORARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO;

B) ENTERAR LAS RETENCIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE;

C) NOTIFICAR POR ESCRITO AL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, A TRAVÉS DE “EL MUNICIPIO” TODA RECLAMACIÓN O INCUMPLIMIENTO QUE DERIVE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;

D) APLICAR LOS DESCUENTOS QUE, EN SU CASO, PROCEDAN CON BASE EN LAS MEDIDAS DE CONTROL ESTABLECIDAS POR EL ÁREA.

TERCERA. HONORARIOS. “EL MUNICIPIO” CONVIENE EN PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN AL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS UN PAGO QUINCENAL DE **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** NETOS, POR LO CUAL EL SE ENTENDERA QUE EL PAGO TOTAL POR LA DURACION DEL PRESENTE CONTRATO DE ASIMILABLES A SALARIOS SERA DE **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** NETOS, DE ACUERDO A LA VIGENCIA DEL MISMO.

LA CANTIDAD RESULTANTE QUE SE PAGARA COMO CONTRAPRESTACION AL PRESTADOR DE SERVICIOS SERA PAGADERA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA BBVA BANCOMER QUE PARA TAL EFECTO DEBERA DE PROPORCIONAR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

CUARTA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO. LOS HONORARIOS PERCIBIDOS SE ENCUENTRAN GRAVADOS BAJO EL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL I.S.R. Y DE CONFORMIDAD CON ÉSTA NO CAUSARÁ IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

QUINTA. - DADA LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN DE NATURALEZA LABORAL POR PARTE DE “EL MUNICIPIO”.

SEXTA. VIGENCIA. LAS “PARTES” CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL **01 DE ABRIL DEL 2024 AL 30 DE JUNIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.** LLEGADA LA FECHA DE SU VENCIMIENTO EL CONTRATO DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS, SIN QUE SEA NECESARIO DAR AVISO PREVIO DE NINGUNA ÍNDOLE.

SEPTIMA. - SE PACTA EN FORMA EXPRESA ENTRE LAS PARTES QUE “EL MUNICIPIO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO, CON 15 DIAS DE ANTICIPACION A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO EJECUTA LOS SERVICIOS DE ACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES ACORDADOS, SUJETÁNDOSE A LA MÁS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LA INFORMACIÓN QUE RECIBA.

B) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE OBLIGA, POR MÁS DE TRES DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN UN PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES.

C) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, NO EJECUTA FIELMENTE O MODIFICA LOS SERVICIOS QUE “EL MUNICIPIO” LE HA CONTRATADO Y QUE ÉSTE NO ACEPTA POR DEFICIENTE.

D) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, NO ENTREGA O EJECUTA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A “EL MUNICIPIO”, EN EL PLAZO QUE LE INDIQUE EL MISMO.

E) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, NO OTORGA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE “EL MUNICIPIO”, PARA LA VERIFICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE SUS SERVICIOS.

F) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO DE “EL MUNICIPIO”.

G) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, INCURRE EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ O EN ACTOS DE VIOLENCIA, AMAGOS, INJURIAS O MALTRATO CONTRA EL PERSONAL QUE LABORA EN “EL MUNICIPIO”, O PERSONA INDISTINTA, DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

H) SI “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DESEMPEÑA LAS FUNCIONES ASIGNADAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE.

I) POR ASI CONVENIR A LOS INTERES DE “EL MUNICIPIO”.

OCTAVA ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN. LAS “PARTES” CONVIENEN QUE CUALQUIER ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN QUE SÉ PRETENDA EFECTUAR AL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO MEDIANTE ANEXO O CONVENIO MODIFICATORIO, SEGÚN CORRESPONDA, INSTRUMENTO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS MISMAS, DEBERÁ FORMAR PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA. – CASO FORTUITO: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER EVENTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SEGÚN CORRESPONDA, ESTÉN DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

DECIMA. - CONFIDENCIALIDAD: “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” MANTENDRÁ ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD ACERCA DE TODA INFORMACIÓN QUE RECIBA RESPECTO DE LAS OPERACIONES DE “EL MUNICIPIO”, CADA UNA DE LAS PARTES SE OBLIGA A MANTENER LA INFORMACIÓN QUE SEA PROPORCIONADA A LA OTRA PARTE BAJO LAS MÁS ERICTAS NORMAS DE CONFIDENCIALIDAD Y A NO DIVULGARLA A TERCEROS SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE, NI A USARLA PARA FINES DISTINTOS AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES BAJO ESTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS DOMICILIOS: PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LO SIGUIENTES:

“EL MUNICIPIO”: CALLE CELSO N. RAMOS #120, CENTRO 78700, MATEHUALA S.L.P.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

ELIMINADO; Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio novena de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de contener la nacionalidad, el domicilio particular conformado por datos como nombre de la calle, el número, la colonia y la ciudad; Datos considerados como información confidencial de acuerdo a las disposiciones mencionadas anteriormente.

EN TANTO LAS PARTES NO SE NOTIFIQUEN POR ESCRITO Y DE MANERA FEHACIENTE EL CAMBIO DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, TODOS LOS AVISOS O DILIGENCIAS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA SE ENTENDERÁN VÁLIDAMENTE PRACTICADAS EN LOS CITADOS DOMICILIOS, Y EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO, ÉSTE SURTIRÁ SUS EFECTOS DESPUÉS DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO REALIZADA LA NOTIFICACIÓN.

DECIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, LEYES APLICABLES Y TRIBUNALES COMPETENTES: PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MATEHUALA, S.L.P., RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERE CORRESPONDERLES A LAS PARTES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS**, ES SUSCRITO POR QUIENES EN ÉL INTERVINIERON EN MATEHUALA S.L.P., EL 01 DE ABRIL DEL AÑO 2024.

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

1° SÍNDICO

LIC. FRANCO ALEJANDRO CORONADO GUERRA

LIC. EDUARDO MARTÍNEZ JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

LIC. PABLO ARRIAGA CASTILLO

DANISSA PATRICIA OLIVA MENDOZA